



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00154 00
DEMANDANTE : JOSÉ JACINTO LÓPEZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se allegue la constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio de fecha 30 de junio de 2017, dentro del proceso penal radicado N° 5000131040320120007300.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores: José Jacinto López Rojas, actuando en nombre propio y en representación de sus menores Jojami Gynella López Gómez y José Jaley López Ramírez; Neidy Yurani López Galindo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Braynner Andrey Domínguez López; Zuli Malena López Galindo; Solvey Faynory López Galindo, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos Dilan Camillo Marcelo López y Sheril Samara Marcelo López; Sol Ángela María Galindo Barrera y Luz Myriam Rojas Calderón, en contra de la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Leidy Dayana Gómez Arenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.732.046 expedida en Cáqueza, y portadora de la tarjeta profesional No. 220.704 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 24 al 30 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

OCTAVO. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD carece de firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

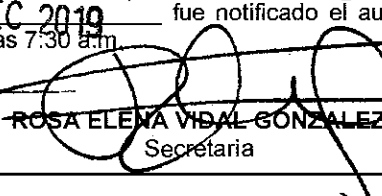


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 055 de fecha
09 DIC 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria